

## Capítulo III: Conductas contrarias a los valores y principios del Partido y sus sanciones.

**ARTÍCULO 42.** *Deberes de conducta de las y los afiliados y adherentes al Partido.* Todo afiliado/a y adherente al Partido deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rigen al Partido de conformidad al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 43.** *Sanciones.* Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, un afiliado/a o adherente al Partido, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación pública verbal o escrita;
- b) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos;
- c) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos;
- d) Suspensión temporal de la afiliación a Partido; y
- e) Expulsión del Partido.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal Supremo podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del infractor/a.

**ARTÍCULO 43 bis.** *Sanciones o medidas en causas de violencia de género.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que se determine la responsabilidad disciplinaria de un afiliado/a o adherente al Partido por conductas calificadas de violencia de género podrán, además, ser establecidas las siguientes sanciones o medidas:

- a) Impedimento para participar de determinados espacios basales; y
- b) Medidas formativas de carácter obligatorio en materias de género.

**ARTÍCULO 44.** *Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública.* Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores del Partido;
- b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado/a o adherente del Partido; y

- c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia.

**ARTÍCULO 45.** *Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre del Partido sin haber sido mandatado/a para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto;
- b) Usurpar funciones de un afiliado/a al Partido que ostente algún cargo dentro de la orgánica interna;
- c) Usurpar cargos internos de la orgánica del Partido, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Difamación pública del Partido;
- e) Difamación pública de alguno de los afiliados/as del Partido. Se entenderá lo anterior, en todo caso, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio;
- f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;
- g) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales o de militancia en algún Partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica del Partido;
- h) En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, estar en conocimiento de estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella;
- i) Divulgación de información errónea respecto del Partido;
- j) Divulgación de información errónea respecto de los afiliados/as del Partido, de forma dolosa;
- k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo 44 del presente Estatuto; y
- l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 42 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 46.** *Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Encontrarse siendo imputado/a ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado/a quede ejecutoriada;
- b) Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados/as al Partido;
- c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado/a o adherente del Partido;

## REVOLUCIÓN ★ DEMOCRÁTICA

- d) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados/as o adherentes del mismo;
- e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- g) Haber sido destituido/a de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia;
- h) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo;
- i) Incurrir en conductas de acoso, hostigamiento, abuso o discriminación en razón sexo, género, preferencia sexual, etnia o creencia religiosa.

**ARTÍCULO 47.** *Conductas sancionadas con expulsión del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva;
- b) Haber incurrido en conductas que configuren violencia sexual;
- c) Difundir información privada o estratégica del Partido;
- d) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras;
- e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 48.** *Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo.* Quien se encuentre siendo procesado/a por alguna de las causales asociadas a las sanciones señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 43 del presente Estatuto, y detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica del Partido, se verá suspendido/a en sus funciones. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto.

En caso de ser condenado/a, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo.

## **REVOLUCIÓN ★ DEMOCRÁTICA**

La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones.

Con todo, solo podrán ser acordadas las sanciones de suspensión temporal y destitución asociada por el voto favorable de tres quintos de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo o Regional correspondiente.